

Expte.

DI-293/2016-8

**EXCMA. SRA. CONSEJERA DE
EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE
Parque Empresarial Dinamiza (Recinto
Expo) Pablo Ruiz Picasso, 65 D
50018 Zaragoza**

Asunto: Ayuda en caso de adjudicación de Centro muy alejado del domicilio

I. ANTECEDENTES

PRIMERO.- Tuvieron entrada en esta Institución 14 quejas, en las que se alude a los niños que obligatoriamente han sido escolarizados en un Centro educativo fuera de Valdespartera, muy lejos de su domicilio. En una de las quejas recibidas se expone lo siguiente:

“En nuestro colegio en Valdespartera no nos cogieron y nos enviaron al colegio Eliseo Godoy, zona Romareda, con todo lo que ello implica, ya no sólo el tiempo que se pierde en ir y volver sino los gastos que para una familia supone, como gasto de coche o tranvía, y prácticamente se nos obliga a dejarlos a comedor, gastos que si estuvieran matriculados los dos en el barrio no tendríamos. Y que cuando cumplan 4 años empeorará ya que además también tendrán que pagar billete.

El ir al colegio, que para otras familias es gratuito, no lo es para nosotros, nos supone un gasto obligatorio.

Quienes presentan estas quejas hacen uso, en la mayoría de los casos, del transporte público a cuyo coste se añade la pérdida de tiempo

en los desplazamientos. Así, uno de los reclamantes afirma que *“mientras tenga tres años puede viajar en transporte público sin coste, pero para el año que viene y los siguientes ya tendrá que abonar su billete como un adulto”*. En otra de las quejas se pone de manifiesto que el tranvía *“lo saturamos desde la primera parada ... es muy injusto tener que llevar a tu hijo fuera del barrio y tener que coger un medio de transporte saturado”*.

En alguno de los supuestos que nos trasladan estas quejas, la familia ha podido optar por una ruta de transporte escolar, mas el coste es elevado:

“Este curso ya nos ha tocado salir del barrio con nuestra hija de 3 años, y este septiembre nos tocará hacerlo con nuestra otra hija. Me apena profundamente que mis hijas tengan que salir del barrio para estudiar, ya no sólo por lo que económicamente nos supone, sino porque al tocarnos el colegio fuera de nuestra barrio estamos condenados a no poder volver para hacer la secundaria, además no podremos hacer vida de barrio con los compañeros de clase, no podemos ir paseando al cole, muchas cosas que condicionarán nuestra vida.

Respecto al tema económico hay mucho que decir; en mi caso he tenido que meter a mi hija en ruta escolar y en comedor y eso nos provoca un gasto de más de 150 €/mes y no quiero pensar en septiembre con mis dos hijas el gasto que nos viene.”

En cuanto a la reiteración del problema, y sus consecuencias para las familias afectadas, en una de las quejas se afirma que:

“Cada año se repite lo mismo y no vemos solución a corto plazo para todos los que ya estamos desplazándonos junto con nuestros hijos a más de 4 km. para llevarlos a diario al colegio.

Nos resulta un esfuerzo, tanto en tiempo, como un gran desembolso económico ya sólo en el transporte público; en muchos casos hacemos un mínimo de 6 viajes en tranvía, aun con el abono más

económico que es el anual son 360 euros por persona, si contamos que la mayoría tenemos dos niños y que los padres también necesitamos un abono cada uno si llevamos los dos los niños al colegio, porque son intransferibles, una familia podría estar gastando, como mínimo, unos 1440 euros en tranvía al año.”

En consecuencia, quienes presentan estas quejas solicitan que se conceda alguna *“ayuda económica para las familias que nos hemos visto obligadas a estar en esta situación”*.

SEGUNDO.- Una vez examinados los expedientes de queja, a la vista de lo expuesto y al amparo de las facultades otorgadas por la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, acordé admitirlos a mediación y, con objeto de recabar información precisa al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.3 dirigí un escrito al Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA.

TERCERO.- Aun cuando no se ha recibido respuesta alguna de la Administración educativa a la solicitud de información del Justicia, que ha sido reiterada en tres ocasiones, con fechas 1 de marzo, 6 de abril y 11 de mayo de 2016, tomando en consideración el tiempo transcurrido desde el primer requerimiento, he estimado oportuno formular la presente sugerencia.

II. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- El artículo 84.1 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que no ha sido modificado por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dispone que: *“Las Administraciones educativas regularán la admisión de alumnos en centros públicos y privados concertados de tal forma que garantice el*

derecho a la educación, el acceso en condiciones de igualdad y la libertad de elección de centro por padres o tutores ...”

No obstante, ese principio de elección de centro educativo no se configura como un derecho absoluto ya que, seguidamente, en el artículo 84.2, la citada Ley Orgánica fija unos criterios para determinar el orden de prioridad en el proceso de admisión de alumnos, cuando no existan plazas suficientes debido a que el número de alumnos solicitantes excede al de las plazas vacantes ofertadas por el Centro.

En consecuencia, habida cuenta de que la libertad de elección de un Centro concreto se condiciona a la existencia de vacantes en el mismo, no es posible advertir una vulneración de derechos fundamentales en el hecho de que la Administración adjudique un puesto escolar en un Centro distinto al elegido como primera opción.

Segunda.- A las Administraciones educativas corresponde asegurar la cobertura de las necesidades en materia de escolarización de alumnos y proporcionar una oferta de plazas adecuada a la demanda. En nuestra Comunidad, es competencia del Departamento de Educación, Universidad, Cultura y Deporte de la DGA el establecimiento de una planificación orientada a la racionalización de la oferta de puestos escolares gratuitos que garantice la efectividad del derecho a la educación en su ámbito territorial.

En los últimos años son muchos los menores de Vadespartera que no han podido ser admitidos en los Colegios del barrio, debido a que la programación de la oferta educativa no ha previsto con suficiente antelación los puestos escolares indispensables para atender las necesidades de los residentes en dicha zona de expansión de la ciudad.

Así, el notable crecimiento de población que ha experimentado Valdespartera, y la tipología de sus habitantes -fundamentalmente por parejas jóvenes con hijos en edad escolar- ha provocado desajustes que dificultan la integración en el barrio de los menores afectados y su sentido de pertenencia a la comunidad, además de ocasionar cuantiosos gastos a sus padres y dificultarles la conciliación de la vida laboral y familiar.

Es cierto que el excedente de plazas de la zona 5 permite asumir todas las solicitudes de Valdespartera que resultan excluidas de los Centros elegidos en primera opción. Sin embargo, en general, los Colegios que adjudica la Administración, fuera del área de Valdespartera, están a una distancia muy superior a la fijada en la normativa como de proximidad lineal.

Por ello, a nuestro juicio, la Administración educativa debería acometer sin demora una ampliación de la oferta de puestos escolares en ese núcleo urbano tan alejado del resto de la ciudad. Y, en tanto se logra ese objetivo prioritario, el sistema debería ser lo suficientemente dinámico para, en lugar de llenar vías completas de otros Centros con solicitudes excedentes, se pudiera ampliar la oferta en los Colegios de áreas saturadas.

En este sentido, esta Institución valora positivamente la apertura de aulas puente destinadas a los futuros alumnos del Colegio Valdespartera 3, Centro cuya construcción se tendría que agilizar al máximo a fin de que los alumnos que en años anteriores fueron desplazados, y que actualmente se encuentran escolarizados en Colegios fuera del barrio -situación que nos trasladan las quejas que nos ocupan-, pudieran regresar y ser admitidos en algún Centro de Valdespartera.

Tercera.- La Orden de 14 de mayo de 2013, de la Consejera de Educación, Universidad, Cultura y Deporte, por la que se dictan normas para la organización y funcionamiento del servicio complementario de transporte escolar en la Comunidad Autónoma de Aragón, señala en el artículo 2 que tienen derecho a recibir las prestaciones propias del servicio de transporte escolar, de forma gratuita, aquellos alumnos que, por no disponer de oferta educativa en su localidad de residencia deban desplazarse a un centro docente público ubicado en otra localidad próxima. Y también indica que pueden ser beneficiarios los que se encuentren en *“otras circunstancias que determine la administración educativa por necesidades de escolarización debidamente acreditadas”*.

Asimismo, el artículo 3.9 de la citada Orden dispone que, con carácter general, *“no se incorporarán al transporte escolar alumnos del mismo casco urbano en el que se ubique el centro escolar”*. Y matiza a continuación que: *“En circunstancias excepcionales de escolarización, podrán establecerse con carácter temporal determinadas líneas urbanas o intramunicipales, al objeto de garantizar la efectiva escolarización”*.

En el caso de los alumnos residentes en Valdespartera, obligados a ser escolarizados fuera del barrio porque no disponen de suficiente oferta educativa en su entorno, es posible que una excesiva dispersión en distintos Centros de Zaragoza haga inviable la puesta en funcionamiento de una ruta de transporte escolar. Mas la normativa que rige la prestación de este servicio en nuestra Comunidad prevé distintas modalidades, ya sea mediante el establecimiento de rutas de transporte escolar (artículo 3) o mediante la concesión de ayudas individualizadas de transporte (artículo 5).

En los últimos años hemos podido constatar que en el área de Valdespartera existen unas necesidades de escolarización que cabría

calificar de excepcionales, debido a que la oferta de puestos escolares para cubrir las necesidades educativas de su población es insuficiente. A fin de reducir los efectos de esa carencia de plazas en la población, se deberían adoptar medidas de carácter temporal, como pudiera ser la concesión de ayudas para gastos de transporte a todas aquellas familias residentes en Valdespartera que, habiendo solicitado plaza para sus hijos en los Colegios del barrio, han quedado excluidos y la Administración les ha adjudicado un Centro en otra área, muy alejado de su domicilio, que les obliga a efectuar desplazamientos en transporte público que resultan muy gravosos, especialmente si tienen más de un hijo y son mayores de 4 años.

Cuarta.- El artículo 59 del Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado por Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, encomienda al Justicia de Aragón la protección y defensa de los derechos individuales y colectivos reconocidos en este Estatuto y dispone, en su artículo 59.2, que en el ejercicio de su función podrá supervisar, entre otras, la actividad de la Administración de la Comunidad Autónoma, constituida a estos efectos por el conjunto de órganos integrados en el Gobierno de Aragón.

Por su parte, el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece la obligación de colaborar con esta Institución en los siguientes términos:

“1. Todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones.

2. Las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada a todas las dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos,

expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora.”

Estos preceptos legales reflejan las competencias del Justicia para, en cumplimiento de las tareas legalmente encomendadas, dirigirse al órgano administrativo correspondiente solicitando informes. Y, ante la falta de respuesta de la Administración educativa a nuestra solicitud de información en este caso, hemos de recordar que también señalan la obligatoriedad de auxiliar al Justicia en sus investigaciones por parte de todos los poderes públicos.

III. RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, me permito formularle la siguiente

SUGERENCIA

1.- Que se agilice al máximo la construcción de nuevos Centros educativos en los barrios de expansión ubicados en la zona sur de Zaragoza.

2.- Que, en tanto la oferta educativa de Valdespartera siga siendo deficitaria, la Administración educativa aragonesa establezca una línea de ayudas, para sufragar gastos de transporte al Centro escolar, para los alumnos de Valdespartera que tienen que efectuar necesariamente largos trayectos hasta el Centro que les ha adjudicado la Administración.

3.- Que el Departamento de Educación, Cultura y Deporte de la DGA arbitre los medios necesarios para dar cumplimiento a la obligación

que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comuniquen si acepta o no la sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 22 de junio de 2016

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE